

Bogotá, 24-09-2025

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20255330549541

Fecha: 24-09-2025

Señor (a) (es) **EXPRESO SABANERO LTDA**Calle 32 No. 38 15.
Soledad-Atlántico.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14057

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 14057 del 11/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez Revisó: Carolina Barrada Cristancho



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14057

DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

 ⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235342185972 de 31 de agosto de 2023.

Mediante radicado No. 20235342185972 del 31 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3879A, correspondiente al 29 de marzo de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa SBL577, vinculado a la empresa **EXPRESO SABANERO**

GJ-FR-015 V1, 24- may -2023

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**"

LTDA con nit. 830.505.551 - 6. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "VEHICULO INMOVILIZADO POR NO PORTAR EXTRACTO DE CONTRATO. NO PRESENTA EXTRACTO PARA SUBSANAR INMOVILIZACION"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6,** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 3879A del 29 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SBL577, vinculado a la **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6,** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**"

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 3879A del 29 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SBL577, vinculado a la **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 900756052 -**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 3879A del 29 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SBL577, vinculado a la **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el no portar ni presentar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

^{1996.} Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EXPRESO SABANERO LTDA con Nit. 830.505.551 - 6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

supervisión

- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit.** 830.505.551 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA** con **nit. 830.505.551 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6"

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar

EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: expresosabanero Itda@hotmail.com

Dirección: CALLE 32 38 15

Soledad-Atlántico

Proyectó: Juan Carlos Salamanca - Abogado A.S. **Revisor:** Danny García - Profesional Especializado DITTT

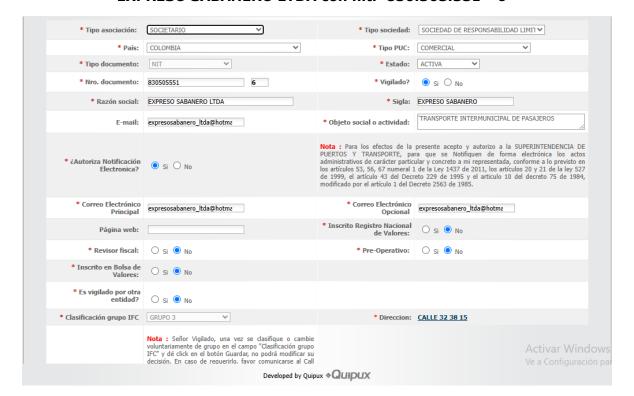
procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían



DE 11-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EXPRESO SABANERO LTDA con nit. 830.505.551 - 6**"



CÁMARA DE CER COMERCIO DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla

RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

EXPRESO SABANERO LTDA.

Sigla:

Nit: 830.505.551 - 6

Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 382.760

Fecha de matrícula: 02 de Nov/bre de 2004

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 04 de Abril de 2025

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

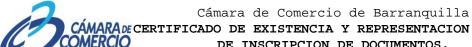
UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 32 No 38 - 15

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: expresosabanero_ltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6053346049



RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF

Teléfono comercial 2: 3013335070 Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CL 32 No 38 - 15

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico de notificación: expresosabanero ltda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 6053346049 Teléfono para notificación 2: 3013335070 Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.407 del 29/10/2004, del de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el el número 114.141 del libro IX, se constituyó la bajo 02/11/2004 sociedad: limitada denominada EXPRESO SABANERO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 782 del 11/02/2010, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/03/2010 bajo el número 156.952 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2044/10/29

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objetivo principal, las siguientes actividades: La prestacion del servicio publico de transporte terrestre automotor especial de acuerdo a lo establecido en el decreto 174 del año 2001 y en las demas normas vigentes, en vehiculos propios o arrendados, operacion como agencia de viajes nacionales e internacionales, igualmente como organizadora de paquetes turisticos y en general podra prestar todos los servicios basicos complementarios y accesorios relacionados con su actividad, asi como celebrar todo tipo de contrato licito con personas naturales y juridicas de derecho publico y privado, relacionados con el giro de sus actividades. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra importar, exportar, adquirir, enajenar, permutar, representar a terceros y distribuir toda



RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF

clase de bienes. Podra ademas celebrar contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes segun su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, constituir hipoteca para garantizar obligaciones propias y celebrar contratos de anticresis, fiducia mercantil, de cuentas en participacion, incorporarse o fusionarse con otras sociedades, crearlas o hacerse socio de las mismas, realizar uniones temporales, joint ventures, obtener toda clase de creditos bancarios realizar operaciones con titulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, manejar cuentas bancarias naturales o juridicas, la realizacion de las actividades inherentes al objeto social, crear nuevas sociedades con personas naturales o juridicas de derecho publico o privado y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos, tanto en el pais como en el exterior, con personas naturales y juridicas de caracter tanto publico como privado, en relacion directa, indirecta o conexa con el desarrollo de su objeto social. La compañia no podra constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales, distintos de los suyos propios.

CAPITAL

Capital y socios: \$360.000.000,00 dividido en 12,00 cuotas con valor nominal de \$30.000.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Ospino Gomez Giovanny CC 72.201.114

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Monroy Quiroz Addi CC 33.207.685

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Alvarado Sanchez Jaime Rafael CC 12.593.178

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Orozco Hernandez Berenice del Rosario CC 64.554.520

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Andrade Mendez Cira Elena CC 33.282.992

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Ruiz Martha Alicia CC 42.938.415

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Polanco Herazo Isaac Felipe CC 8.783.050

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Salas Gil Danilo Alberto CC 8.740.262

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Dominguez Garrido Juan Carlos CC 8.534.299

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Sarmiento Habith CC 73.266.627

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Cogollos Caraballo Jose Antonio CC 72.160.528

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Rios Tamara Andres Jose CC 92.495.233

Número de cuotas: 1,00 valor: \$30.000.000,00

Totales

Número de cuotas: 12,00 valor: \$360.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

ARADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O RCO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Administrativa las necesarias para el desarrollo del objeto social de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y particularmente las siguientes entre otras: Autorizar al gerente para realizar todos los gastos de caracter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, asi como los ordinarios que excedan de cinco (5) SMLMV y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos. La junta administrativa no podra autorizar al gerente gastos para compra o venta de bienes inmuebles u otros por valores que sobrepasen los cincuenta (50) SMLMV, acto que debera aprobar una reunion de la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada por la junta administrativa. El Gerente es el legal de la empresa EXPRESO SABANERO LIMITADA y jefe de representante administracion de la misma. Ejercera sus funciones bajo la direccion de la junta administrativa y respondera ante esta por la marcha y ejecucion de las politicas trazadas por la asamblea general de socios para bien de la empresa y sera el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la junta administrativa. El gerente sera elegido por la junta general de socios por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento. Seran funciones del gerente las siguientes entre otras: Suscribir titulos de creditos o de garantia de acuerdo con las autorizaciones recibidas de la junta administrativa. Celebrar contratos libremente hasta maximo cinco (5) SMLMV, previa revision y autorizacion de la junta administrativa. El gerente no podra firmar contrato alguno sin haber cumplido el procedimiento descrito en el PARAGRAFO 2 del ARTICULO 42 so pena de ser destituido por violacion al presente estatuto. El subgerente tendra las mismas funciones y responsabilidades del gerente, el cual actuara en caso de ausencias temporales o definitivas del gerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 33 del 17/01/2021, correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2021 bajo el número 394.588 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Subgerente.

Rios Tamara Andres Jose CC 92495233

Nombramiento realizado mediante Acta número 37 del 10/09/2023, correspondiente a la Junta de Socios en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2023 bajo el número 458.931 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Gerente.

Tapia Medina Elvis De jesus CC 9140238

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen		Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.980	04/04/2006	Notaria	5 a. de Barran	124.907	15/06/2006	IX
Escritura	2.330	12/04/2007	Notaria	5 a. de Barran	131.202	17/04/2007	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a. de Barranq	150.090	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a. de Barranq	150.082	25/06/2009	IX

DECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF

Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.088	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.083	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.091	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.079	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.086	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.087	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.081	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.089	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.092	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.080	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.084	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.085	25/06/2009	IX
Escritura	1.342	09/03/2009	Notaria	5a.	de	Barranq	150.078	25/06/2009	IX
Escritura	782	11/02/2010	Notaria	5a.	de	Barranq	156.952	05/03/2010	IX
Escritura	3.420	29/09/2018	Notaria	2 a	. de	e Soleda	357.339	21/02/2019	IX
Escritura	2.977	22/11/2019	Notaria	2 a	. de	e Barran	373.611	28/11/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO SABANERO LTDA. Matrícula No: 382.761 Fecha matrícula: 02 de Nov/bre de 2004

Último año renovado: 2025

Dirección: CL 32 No 38 - 15

RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2025 - 10:28:49

Recibo No. 12890047, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE65D4E5FF

Municipio: Soledad - Atlantico

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio Nro. 2.287 del 10/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2019 bajo el No. 29.403 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: EXPRESO SABANERO LTDA.

CERTIFICA

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERIĆK HERNANDEZ ALDANA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORM. NUMERO: 3879A 1. FECHA Y HORA 2023-03-29 HORA: 07:16:22 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: RUTA 2515 SINCELEJO-C ALAMAR 69 - MALA NOCHE EL CARME N DE BOLIVAR (BOLIVAR) 3. PLACA: SBL577 4. EXPEDIDA: SABANAGRANDE (ATLAN TICO) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL. 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 331324 FECHA: 2024-11-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 72243431 NACIONALIDAD:Colombiano EDAD:45 NOMBRE: JOSE JOAQUIN GUERRERO POL ANCO DIRECCION: Carrera 27 calle 22 TELEFONO: 3008063950 MUNICIPIO: MAGANGUE (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10028723786 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 72243431 VIGENCIA: 2025-09-16 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE:CARMEN ALICIA GARCIA ROMERO TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1002497140 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES, DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: EXPRESO SABANERO TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO: 8305055516 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO:49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:C 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Notiene NUMERO: Notiene 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVIL: 7ACION: Superintendencia de transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO: DIRECCION: Kilometro 1 Ruta 8001

MUNICIPIO:EL CARMEN DE BOLIVAR (



ff No. 3879Δ del 29/03 sunto: IUIT en formato echa Rad: 31-08-2023 Radicador: DORISQUINONES

no: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE Remitente: Dirección de Transito y Transporte - Se www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

MONICIPIO EL CANMEN DE BULIVAK (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCI. DE RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2023-03-29 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga)

NUMERO: No a FECHA: 2023-03-29 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES

VEHICULO INMOVILIZADO POR NO POR TAR EXTRACTO DE CONTRATO. NO PRE SENTA EXTRACTO PARA SUBSANAR INM OVILIZACION.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : HAIDER ELISEO MOSCOTE M **ENDOZA**

PLACA : 045051 ENTIDAD : UNIDA D DE REACCION E INTERVENCION DEB OL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 72243431

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 73201730